



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio trece de dos mil veinte

Radicado : 2016-00631-00.
Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda declarativa especial de divisorio por venta, formulada por el señor, Octavio de Jesús Carmona Vásquez en contra de las señoras, Adriana María Montoya Patiño y Sandra María Gómez Jiménez, se hace necesario, previo a resolver sobre su admisión, que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de controversia, distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 012-47503 y 012-52972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, con una fecha de expedición no superior a un mes, conforme el numeral 1 del artículo 467 del C. G. del P.
2. Deberá aportar un nuevo poder, porque el aportado no cumple con las exigencias de la parte final del inciso 1 del artículo 74 del C. G. del P., que ordena : " En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.". Se debe hacer alusión contra quien dirige la demanda, conforme al derecho real de domino objeto de división.
3. Deberá aportar dictamen pericial conforme al numeral 3° del artículo 406 del C. G. del P. Además, el dictamen deberá reunir los requisitos exigidos por artículo 226 del mismo estatuto procesal.
4. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, conforme. Artículos 409 y 410 del C. G. de P.
5. Deberá aportar copia autentica de las escrituras publicas N° 1172 del 3 diciembre de 2012 de la notaria única de Copacabana y N° 1060 del 19 de octubre de 2007 de la notaria única de Girardota. Se encuentra inscrita en las anotaciones 9 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria N° 012-47503.

De lo anterior debe aportar copia para el traslado a la demandada para su notificación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

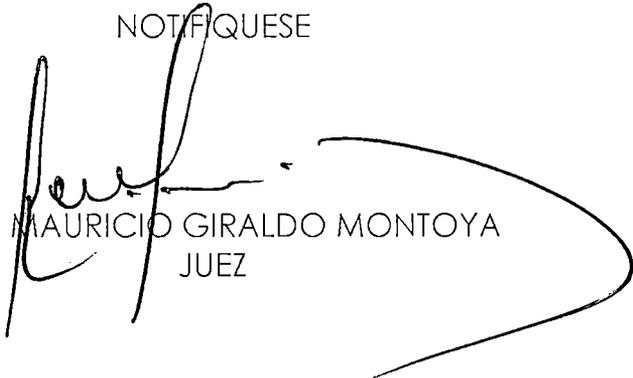
RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente presente demanda Declarativa Especial de Proceso Divisorio, formulada por el señor, Octavio de Jesús Carmona Vásquez en contra de las señoras, Adriana María Montoya Patiño y Sandra María Gómez Jiménez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO - ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO _____
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA _____
MES _____ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS
5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA